

 <i>“Haciendo realidad la esperanza”</i>	Normativa de uso de dispositivos móviles y electrónicos de comunicación personal (Conforme a la ley N° 21.801)	V.002 2026.06.18
	Corporación Educacional Martín Lutero Rut: 65.374.330-0 Colegio Belén O'Higgins RBD 11952-0	

Artículo 1. Objeto de la regulación

El presente título tiene por objeto regular el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal al interior del establecimiento, en conformidad con la normativa educacional vigente, las orientaciones ministeriales y el Proyecto Educativo Institucional, promoviendo un uso responsable, seguro y formativo de estas tecnologías, que contribuyan al desarrollo de un ambiente educativo protector, respetuoso y favorable para el aprendizaje y la sana convivencia escolar, así como el bienestar integral y el desarrollo socioemocional de los estudiantes.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal aquellos medios tecnológicos que permitan efectuar telecomunicaciones, acceder a internet, interactuar mediante plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones de mensajería u otros sistemas equivalentes.

Se consideran comprendidos dentro de esta definición, entre otros:

- a) Teléfonos celulares o smartphones.
- b) Relojes inteligentes con funciones de comunicación o acceso a internet.
- c) Tablets de uso personal con conectividad.
- d) Dispositivos similares que permitan comunicación digital o acceso a redes de datos.

No se considerarán comprendidos los dispositivos tecnológicos institucionales destinados exclusivamente a fines pedagógicos y autorizados por el establecimiento.

Artículo 3. Principios orientadores

La aplicación de estas normas se regirá por los siguientes principios:

- a) Interés superior del niño, niña y adolescente.
- b) Derecho a la educación y al aprendizaje.
- c) Bienestar físico, psicológico y socioemocional.
- d) Uso responsable, seguro y reflexivo de las tecnologías digitales.
- e) Formación para la ciudadanía digital.
- f) Autonomía progresiva de los estudiantes.
- g) Proporcionalidad y carácter formativo de las medidas aplicadas.
- h) Corresponsabilidad entre familia y establecimiento educacional.

Artículo 4. Prohibición general

Nuestro colegio se declara **“libre de celulares”**.

Como regla general, se prohíbe el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal por parte de los estudiantes durante el desarrollo de las actividades curriculares y formativas realizadas dentro de la jornada escolar, especialmente al interior de las salas de clases y demás espacios destinados a actividades pedagógicas.



Asimismo, los dispositivos deberán permanecer apagados o en modo avión y guardados mientras se desarrollen dichas actividades, salvo las excepciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 5. Educación Parvularia y Educación General Básica: Prekínder a 4º Básico.

En los niveles de Educación Parvularia y Educación Básica, desde Prekínder hasta 4º Básico, se prohíbe el ingreso y uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal por parte de los estudiantes durante toda la jornada educativa.

Excepcionalmente podrán autorizarse dispositivos cuando constituyan ayudas técnicas asociadas a necesidades educativas especiales o condiciones de salud debidamente acreditadas.

Artículo 6. Educación General Básica: 5º a 8º Básico

En los niveles de Educación General Básica de 5º a 8º Básico se prohíbe el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal durante las actividades curriculares y formativas desarrolladas dentro de la jornada escolar.

Los estudiantes podrán portar dichos dispositivos bajo su exclusiva responsabilidad y la de sus apoderados, debiendo mantenerlos guardados en el lugar establecido en esta normativa y sin utilización mientras permanezcan en el establecimiento, salvo en los casos autorizados por este reglamento.

Artículo 7. Excepciones autorizadas

Se permitirá el uso de dispositivos móviles únicamente en las siguientes situaciones:

- a) Cuando formen parte de una actividad pedagógica planificada y autorizada expresamente por el docente responsable.
- b) Cuando constituyan una ayuda técnica indispensable para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes o transitorias, debidamente acreditadas por certificado profesional competente y registradas por el establecimiento.
- c) Cuando exista una condición médica que requiera monitoreo o utilización permanente de aplicaciones o dispositivos electrónicos para el cuidado de la salud del estudiante, con certificado médico por profesional competente que indique monitoreo periódico y registrado por el establecimiento.
- d) En situaciones de emergencia, catástrofe o contingencia que afecten la seguridad de las personas.
- e) Cuando exista una solicitud fundada del padre, madre o apoderado relacionada con razones de seguridad personal o familiar, autorizada por la Dirección del establecimiento.

Las autorizaciones de carácter permanente deberán constar por escrito y mantenerse registradas en el expediente del estudiante.

Artículo 8. Procedimiento para la autorización excepcional de uso o porte de dispositivos móviles

Toda excepción a las disposiciones establecidas en el presente reglamento deberá ser autorizada expresamente por la Dirección del establecimiento, previa evaluación de los antecedentes presentados y considerando el interés superior del estudiante, así como las necesidades pedagógicas, de salud o de otra naturaleza debidamente justificadas.



El procedimiento para solicitar y otorgar una autorización excepcional será el siguiente:

1. Presentación de una solicitud formal por escrito por parte del apoderado, dirigida a la Dirección del establecimiento, indicando los fundamentos que justifican la petición.
2. Acompañamiento de los antecedentes de respaldo pertinentes, tales como certificados médicos, informes de especialistas, documentos institucionales u otros medios de verificación que resulten procedentes.
3. Evaluación de los antecedentes y emisión de una resolución fundada por parte de la Dirección, la que deberá pronunciarse respecto de la procedencia o improcedencia de la solicitud.
4. Registro formal de la resolución en Inspectoría General, manteniendo constancia de las condiciones autorizadas y de la documentación presentada.
5. Determinación de las condiciones de uso, límites, medidas de resguardo y período de vigencia de la autorización, cuando esta sea concedida.

Las autorizaciones otorgadas tendrán siempre carácter excepcional, personal, temporal y revocable, no constituyendo un derecho adquirido ni una autorización permanente. Su continuidad estará sujeta a revisión periódica por parte del establecimiento y al mantenimiento de las circunstancias que justificaron su otorgamiento.

Artículo 9. Uso pedagógico de tecnologías

El establecimiento promoverá el desarrollo de competencias de educación digital, ciudadanía digital y uso responsable de las tecnologías.

Cuando un docente autorice el uso pedagógico de dispositivos tecnológicos, deberá establecer previamente los objetivos de aprendizaje, las condiciones de utilización, el tiempo de uso y los mecanismos de supervisión correspondientes, y comunicar con antelación y por escrito de ello a los apoderados.

Artículo 10. Responsabilidad de los estudiantes

Los estudiantes deberán:

- a) Respetar las normas establecidas en este Reglamento.
- b) Utilizar dispositivos únicamente cuando exista autorización expresa.
- c) Abstenerse de realizar grabaciones, fotografías o capturas de imagen, audio o video sin autorización.
- d) Respetar la privacidad, dignidad y derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa.
- e) Hacer un uso seguro y responsable de los entornos digitales.

Artículo 11. Responsabilidad de los apoderados

Los padres, madres y apoderados deberán:

- a) Conocer y respetar las disposiciones contenidas en este Reglamento.
- b) Favorecer hábitos de uso responsable de tecnologías digitales.
- c) Evitar comunicarse con los estudiantes durante el desarrollo de actividades pedagógicas, utilizando para ello los canales oficiales del establecimiento cuando sea necesario.



Artículo 12. Custodia y resguardo de teléfonos celulares y dispositivos móviles durante la jornada escolar

- a) La administración, custodia y devolución de los teléfonos celulares y demás dispositivos móviles que deban permanecer resguardados durante la jornada escolar estará a cargo de Inspectoría General. Excepcionalmente, y por razones fundadas, esta función podrá ser asumida por la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP).
- b) Todos los estudiantes que porten teléfonos celulares o dispositivos móviles deberán traerlos etiquetados con su nombre completo y curso en su parte posterior y su carcasa, y al ingreso al colegio deberán depositarlos en el sistema de resguardo dispuesto por el establecimiento a más tardar a las 08:25 horas. Los estudiantes que ingresen con posterioridad a dicha hora deberán realizar igualmente el depósito de sus dispositivos al momento de su llegada al establecimiento.
- c) Cada estudiante deberá depositar su dispositivo móvil en el casillero o compartimento asignado a su curso, habilitado exclusivamente para este propósito y ubicado en la sala de clases o en el espacio determinado por el establecimiento.
- d) Los dispositivos permanecerán resguardados durante toda la jornada escolar y serán retirados únicamente al término de las actividades académicas del día, conforme al procedimiento establecido en este instrumento.
- e) Será responsabilidad de cada estudiante retirar su dispositivo móvil al finalizar su jornada escolar desde el casillero o compartimento correspondiente. Una vez habilitado el retiro, el establecimiento no asumirá responsabilidad por pérdidas, extravíos o daños que pudieran producirse respecto de dispositivos que no hayan sido retirados oportunamente por sus propietarios.
- f) El retiro del dispositivo deberá ser efectuado personalmente por el estudiante. Excepcionalmente, podrá ser retirado por el padre, madre, apoderado o una persona expresamente autorizada por éstos, previa acreditación de identidad y comunicación al establecimiento.
- g) Durante la jornada escolar, la devolución anticipada de un dispositivo móvil procederá únicamente cuando el estudiante deba retirarse del establecimiento antes del término de su jornada, debiendo efectuarse la entrega conforme al procedimiento de salida anticipada vigente.
- h) El establecimiento adoptará medidas razonables de organización y resguardo para la custodia de los dispositivos móviles depositados por los estudiantes. Sin perjuicio de ello, se recomienda a las familias evitar el envío de equipos de alto valor económico, siendo responsabilidad de los estudiantes y sus apoderados el adecuado cuidado, identificación y retiro oportuno de dichos dispositivos.

Artículo 13. Procedimiento ante incumplimientos

Cuando un estudiante utilice un dispositivo móvil en contravención a las disposiciones de este Reglamento, el funcionario responsable podrá solicitarle que suspenda inmediatamente su uso y lo guarde según esta normativa.

Si la conducta persiste o se reitera, se aplicarán medidas formativas y pedagógicas progresivas, considerando la edad del estudiante, la gravedad de los hechos y sus circunstancias particulares.



Artículo 14. Medidas formativas

Frente a incumplimientos relacionados con el uso de dispositivos móviles podrán adoptarse, entre otras, las siguientes medidas formativas:

- a) Diálogo reflexivo con el estudiante.
- b) Registro de la situación en los instrumentos institucionales correspondientes.
- c) Comunicación al apoderado.
- d) Actividades de reflexión sobre ciudadanía digital, convivencia escolar y bienestar socioemocional.
- e) Compromisos de mejora suscritos por el estudiante y su apoderado.

Estas medidas tendrán siempre carácter educativo y formativo.

Artículo 15. Conductas graves asociadas al uso de dispositivos móviles

Constituirán faltas graves o gravísimas, según la entidad de los hechos y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno, las siguientes conductas:

- a) Grabar, fotografiar o difundir imágenes, audios o videos sin consentimiento.
- b) Realizar actos de ciberacoso, hostigamiento, amenazas o humillaciones mediante medios digitales.
- c) Difundir contenido ofensivo, discriminatorio, violento o sexualmente explícito.
- d) Vulnerar la privacidad o la honra de integrantes de la comunidad educativa.
- e) Utilizar dispositivos para copiar, adulterar o afectar procesos de evaluación.
- f) Registrar o difundir situaciones ocurridas al interior del establecimiento con fines de menoscabo o exposición indebida de personas.

La investigación y aplicación de medidas se realizará conforme al debido proceso contemplado en el Reglamento Interno y la normativa educacional vigente.

Artículo 16. Responsabilidad patrimonial

El establecimiento no será responsable por pérdida, extravío, hurto, daño o deterioro de dispositivos móviles de propiedad de los estudiantes que sean ingresados al recinto escolar, salvo que exista responsabilidad institucional legalmente acreditada.

Se recomienda a las familias evitar el envío de dispositivos cuando no sean estrictamente necesarios.

Artículo 17. Uso de celulares y dispositivos móviles por parte de los funcionarios del establecimiento.

En concordancia con los principios de resguardo del proceso educativo, del ambiente de aprendizaje y del deber de ejemplaridad que corresponde a los adultos de la comunidad educativa, las disposiciones relativas a la regulación del uso de teléfonos celulares y otros dispositivos móviles se aplicarán a todos los integrantes de la comunidad escolar, en aquello que resulte pertinente.



Durante el desarrollo de actividades curriculares, lectivas, formativas o de acompañamiento a estudiantes, los funcionarios del establecimiento deberán limitar el uso de teléfonos celulares, relojes inteligentes, tabletas u otros dispositivos electrónicos portátiles exclusivamente al cumplimiento de sus funciones institucionales.

En consecuencia:

- a) Se permitirá únicamente el uso de dispositivos móviles con fines laborales, pedagógicos, administrativos, de seguridad o de comunicación institucional, cuando ello sea necesario para el adecuado desempeño de las funciones del cargo.
- b) Se prohíbe el uso de dispositivos móviles para fines personales durante el tiempo en que el funcionario se encuentre desarrollando actividades con estudiantes o ejerciendo funciones que requieran atención directa al proceso educativo, salvo situaciones de emergencia debidamente justificadas.
- c) Se autoriza el uso de dispositivos para procesos de autenticación digital, verificación de identidad, acceso a plataformas institucionales, firma electrónica u otros procedimientos tecnológicos requeridos por el establecimiento o por organismos públicos competentes.
- d) Los funcionarios deberán procurar que el uso autorizado de dispositivos móviles no interfiera con el desarrollo normal de las actividades educativas, la atención de los estudiantes ni la adecuada convivencia escolar.

Excepcionalmente, las restricciones señaladas respecto del uso personal de dispositivos móviles no regirán en los espacios definidos por el establecimiento como zonas seguras o áreas de uso exclusivo para funcionarios, siempre que dicho uso no afecte el cumplimiento de sus funciones laborales ni la atención o supervisión de estudiantes. Tendrán esta calidad los siguientes espacios:

1. Oficinas de Dirección, Administración y Unidad Técnico-Pedagógica (UTP).
2. Oficina de Inspectoría General.
3. Oficinas de Convivencia Escolar, Programa de Integración Escolar (PIE) y Enfermería.
4. Sala de Profesores y comedor de funcionarios.

En estos espacios, los funcionarios podrán hacer uso personal de teléfonos celulares u otros dispositivos móviles durante los tiempos destinados a labores administrativas, planificación, coordinación, recreos, colación o pausas laborales, sin perjuicio de las obligaciones propias de su cargo y de las normas de confidencialidad, seguridad de la información y buen trato vigentes en el establecimiento.

El incumplimiento de estas disposiciones podrá dar lugar a la adopción de las medidas administrativas que correspondan, de conformidad con la normativa laboral vigente, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y las demás disposiciones institucionales aplicables.

Artículo 18. Aplicación de la normativa sobre uso de celulares y dispositivos móviles en la Jornada de Educación para Personas Jóvenes y Adultas (EPJA)

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento relativas al porte, uso, custodia, restricciones, autorizaciones, medidas formativas y procedimientos asociados al uso de teléfonos celulares, smartphones, relojes inteligentes, tabletas y demás dispositivos móviles serán plenamente aplicables a los estudiantes de la



Jornada de Educación para Personas Jóvenes y Adultas (EPJA), con las adecuaciones que resulten pertinentes a las características propias de dicha modalidad educativa.

En consideración a que los estudiantes de EPJA son, en su mayoría, personas mayores de edad o con un mayor nivel de autonomía, la aplicación de estas normas tendrá como finalidad principal resguardar el adecuado desarrollo de las actividades pedagógicas, promover la convivencia respetuosa, favorecer la concentración y participación en el proceso de aprendizaje y prevenir situaciones que puedan afectar la privacidad, dignidad, seguridad o bienestar de cualquier integrante de la comunidad educativa.

Durante el desarrollo de clases, evaluaciones, talleres, actividades formativas y demás instancias educativas de la jornada vespertina, los dispositivos móviles deberán permanecer apagados, en modo silencioso o bajo las condiciones que establezca el docente responsable de la actividad, quedando prohibido su uso cuando este interfiera con los objetivos pedagógicos o con el normal funcionamiento de la clase.

Sin perjuicio de lo anterior, los docentes podrán autorizar el uso de dispositivos móviles con fines pedagógicos, académicos o institucionales cuando ello contribuya al proceso de enseñanza y aprendizaje, debiendo dicha autorización limitarse al tiempo, finalidad y condiciones expresamente señaladas.

Las infracciones a las disposiciones establecidas en este reglamento serán abordadas mediante medidas formativas y procedimientos acordes con los principios de respeto, proporcionalidad, debido proceso y enfoque educativo que orientan la convivencia escolar, considerando las particularidades de la modalidad de Educación para Personas Jóvenes y Adultas.

Artículo 19. Difusión y revisión de la normativa

Las presentes disposiciones deberán ser difundidas a estudiantes, padres, madres, apoderados, docentes, asistentes de la educación y demás integrantes de la comunidad educativa.

El establecimiento revisará periódicamente estas normas, considerando la evolución tecnológica, las orientaciones ministeriales, las necesidades de la comunidad educativa y la legislación vigente.

Disposición Transitoria

Las presentes normas se interpretarán y aplicarán en armonía con la Ley General de Educación, la Ley N.º 21.801, la Política Nacional de Convivencia Educativa, la Política de Ciudadanía Digital y las orientaciones emitidas por el Ministerio de Educación sobre la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles en establecimientos educacionales.